

Al contestar refiérase
al oficio N° **3337**

10 de marzo, 2020
DFOE-SAF-0130

Señora
Hazel Cepeda Hodgson
Gerencia General
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
hcepeda@ice.go.cr
ebarboza@ice.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Respuesta a solicitud de autorización especial para el reconocimiento de reserva de hotel pagada por adelantado por parte de un funcionario público.

Mediante nota N° 5500-0185-2020 fechada y recibida en esta Contraloría el 25 de febrero de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad presenta una solicitud de autorización especial al amparo del artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (en lo sucesivo, el Reglamento) para el reintegro del pago de hospedaje a funcionarios, realizado por adelantado por uno de ellos, para asistir a un evento que fue cancelado por los organizadores.

Afirma la solicitante, que en enero pasado, su Gerencia General aprobó dos viajes al exterior con destino a España para dos de sus funcionarios, con el objetivo primordial de que asistieran en calidad de representación del ICE al “Mobile World Congress (MWC)”, a celebrarse del 22 al 28 de febrero de 2020 en Barcelona, esto asociado a los objetivos planteados en su Estrategia 4.0 2019-2023.

Agrega, que ese congreso reúne a los líderes de telecomunicaciones y tecnologías más influyentes de todo el mundo, convocando a ministros, reguladores de telecomunicaciones, autoridades de protección de datos, organizaciones internacionales y CEOs de la industria, a fin de conocer, expandir conocimientos y contactar e interactuar con expertos y ejecutivos en representación del ICE, permitiendo comprender las tendencias y avances en tecnología, en temas de disrupción como inteligencia artificial, robótica, así como del crecimiento del mundo

DFOE-SAF-0130(3337)-2020

-2-

10 de marzo, 2020

tecnológico, políticas y regulaciones, y que por esas consideraciones se determinó la participación de los Gerentes al frente de dichos temas en el ICE.

Manifiesta que esos viajes se empezaron a tramitar desde el 20 y 22 de enero de este año por los funcionarios correspondientes, y que fueron recibidos en el Centro de Aprendizaje y Desarrollo Empresarial los días 22 y 23 de enero para su respectivo análisis con las aprobaciones correspondientes.

Acota, que la actividad es de carácter mundial, por lo que, para esas fechas la reservación de hospedaje en los hoteles cercanos al congreso se tornó con particularidades muy estrictas, entre las cuales se les solicitó hacer el pago anticipadamente para poder reservar el espacio y no con pago y penalización por cancelación anticipada, según pasa regularmente (se adjunta evidencia formal de esto). Indica que, por lo tanto, uno de los dos funcionarios que iba a realizar el viaje pagó de manera anticipada con su tarjeta de crédito en fecha 23 de enero de 2020, el hospedaje correspondiente a 5 noches para cada uno, por un monto total de 2420€ y con número de reserva 297 y 297-2, respectivamente; lo anterior, con el objetivo de prever el riesgo de quedarse sin lugar donde hospedarse o de enfrentarse con precios aún más elevados a lo permitido en el reconocimiento para este rubro, situación que si se materializaba no podrían cumplir con tan importante participación instruida por la Gerencia General de la Institución.

Informa, que por situaciones ajenas y de carácter fortuito, como lo es el tema del Coronavirus, el congreso fue cancelado por el ente organizador (GSMA) de manera preventiva por un tema de precaución puesto que podría tornarse de carácter mundial. Dicha cancelación es oficial a partir del 12 de febrero de 2020, diez días antes de la realización del evento, por lo que, de manera inmediata los funcionarios se comunican con el hotel para exponer lo sucedido; pero que, sin embargo, en estas conversaciones mediante correo electrónico, el personal responsable en el hotel les indicó que el monto pagado no es reembolsable por ninguna razón ya que fueron las condiciones iniciales de reserva, lo cual trae consigo una afectación directa al bolsillo del colaborador. Señala, además, que inclusive se ha encauzado solicitud al hotel para que pueda darse la posibilidad de retener la reserva por un tiempo razonable mientras se da la reprogramación del evento, sobre lo que se obtuvo una negación rotunda de parte de la administración del hotel.

Adicional a lo ya mencionado, acota que se han realizado esfuerzos de reclamo ante entes como la Gremi d'Hotels de Barcelona, la cual recomienda negociar con el hotel el mantener la reserva por un tiempo determinado, tema al cual el hotel se ha negado completamente, así como el reclamo 95PCG7B8R-1 abierto ante la Generalitat de Catalunya, del cual no se ha obtenido respuesta a la fecha.

Menciona en su nota, que el 14 de febrero de 2020, el colaborador sometió ante la Gerencia General, carta 1800-18-2020, en la que solicita el reconocimiento de viáticos por excepción, para lo cual y al estar presentes ante una situación fortuita que a todas luces no es atribuible ni al trabajador ni a la Empresa, y que además no enmarca en el Reglamento de Gastos y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, basados en el artículo 53 de esta norma, se somete a consideración y consulta de este Ente Contralor, el reconocimiento de viático al empleado por el gasto realizado, vía excepción, ya que no se considera que la situación que se presentó totalmente impredecible sea atribuible a dichos funcionarios. Destaca en su oficio, que estos servidores deberán cubrir el monto adicional que sobrepase las tarifas establecidas en el artículo 34 y 41 de dicho Reglamento.

II. Criterio de este Despacho

El ICE solicita, con base en el artículo 53 del Reglamento, la autorización especial de esta Contraloría para el reconocimiento del pago del hospedaje a un funcionario para participar en el “Mobile World Congress (MWC)”, evento que posteriormente fue cancelado por causas imputables al organizador, actividad en principio programada para celebrarse del lunes 24 al jueves 27 de febrero de 2020 en Barcelona, España.

Informa en su nota que un funcionario “...que iba a realizar el viaje pagó de manera anticipada con su tarjeta de crédito en fecha 23 de enero de 2020, el hospedaje correspondiente a 5 noches para cada uno, por un monto total de 2420€ y con número de reserva 297 y 297-2, respectivamente; lo anterior, con el objetivo de prever el riesgo de quedarse sin lugar donde hospedarse o de enfrentarse con precios aún más elevados a lo permitido en el reconocimiento...”, y que al cancelarse el evento, se comunicó por correo electrónico con el hotel donde reservó, recibiendo por respuesta que el monto pagado no es reembolsable por ninguna razón, situación que es puesta en conocimiento de esta Contraloría para los efectos de conceder la autorización especial prevista en el artículo 53 del Reglamento.

Al respecto, debemos recordar que la actividad pública se rige por el principio de legalidad, establecido en el artículo 11 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, por el cual sólo se permite aquello que esté expresamente avalado por el ordenamiento jurídico. Esta máxima, nos obliga a revisar de previo a cualquier consideración, si la petición cumple con los requisitos de admisibilidad del referido artículo, bajo el apercibimiento de que el incumplimiento de uno solo, da lugar al rechazo de la solicitud.

Artículo 53º.- Autorizaciones especiales. Las situaciones excepcionales que se presenten, podrán someterse a consideración de la Contraloría General de la República, con el propósito de que por medio del órgano o instancia competente resuelva las autorizaciones especiales sobre cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, si tales situaciones cumplen con los siguientes requisitos: a) Que la solicitud se haga previamente a la realización del viaje. b) Que la actividad sujeta a autorización no contravenga el orden jurídico vigente. c) Que la realización de la actividad sea conveniente al interés público. d) Que se trate de una situación que ocurre en forma esporádica o imprevista. e) Que la solicitud sea hecha a instancia de la autoridad superior administrativa del ente público respectivo o de otra autoridad competente.”

Estima esta Contraloría que la solicitud incumple el primero de los requisitos descritos, toda vez que de la lectura de la nota presentada, no hay duda de que estamos ante hechos ya acaecidos, cuya responsabilidad de decisión es de la administración activa.

La figura de la autorización especial, se reserva para casos futuros, generalmente relacionados con el artículo 4 ídem, donde la duda de las administraciones es sobre la procedencia del pago de viáticos de previo a la realización de una gira y la afectación del Reglamento. En el sub judice, no se da esa circunstancia y lo que se pide de parte de esta Contraloría es la resolución del mismo sustituyendo el rol de la administración activa.

Aunque la solicitud se presenta bajo la figura de la autorización del artículo 53 de comentario, no deja de ser aplicable el artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (resolución R-DC-197-2011), que impone como requisitos para la atención de consultas en el inciso 2): *“Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.”*

Por lo expuesto, al estar esta Contraloría impedida de pronunciarse ante casos concretos cuya decisión se inserta dentro del marco de competencias de la administración activa, no se cumple el primer requisito de admisibilidad y por innecesario, no se entra a valorar la pertinencia de los demás requisitos, siendo lo procedente, rechazar la solicitud de autorización especial.

DFOE-SAF-0130(3337)-2020

-5-

10 de marzo, 2020

En consecuencia, por no cumplirse los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 53, no ha lugar a la solicitud de autorización interpuesta.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador
Contraloría General de la República

RACS/kmm
NI: 5715
G: 2020000302-5 / P: 2020003938